

# DECRETO 1345 DE 2015

(Agosto 10)

*“Por medio del cual se deroga el Decreto 1124 de 2015, por el cuál se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones”*

## EL ALCALDE DE MEDELLÍN

1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ,

### CONSIDERANDO:

1. Que por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín durante 18 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 30 de enero de 2013.
2. Que por medio del Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.
3. Que por medio del Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.
4. Que por medio del Decreto 0179 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014.
5. Que por medio del Decreto 1115 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
6. Que por medio del Decreto 2250 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 30 de junio de 2015.
7. Que por medio del Decreto 2594 de 2013 se derogó el artículo sexto del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, “por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín y se establecen otras disposiciones”.
8. Que por medio del Decreto 1124 de 2015, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

9. Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín mediante fallo proferido el 25 de septiembre de 2014, declaró la nulidad del Decreto 1369 de 2013, por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012.
10. Que el Municipio de Medellín presentó recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, sin embargo, el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante sentencia proferida el 28 de julio de 2015 confirmó la decisión del primer fallador.
11. Que la Constitución Política en su artículo 4° manifiesta lo siguiente: *"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"*. (...)
12. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con radicado número 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107), fechado el 23 de agosto de 2012, indicó: *"De las causales relacionadas en el artículo 91 transcrito, interesa la contenida en el numeral 2, relativa a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho. Como se trata de la misma causal establecida en el artículo 66 del código Contencioso Administrativo derogado por la ley 1437 de 2011, es válido referirse a la jurisprudencia que lo había declarado exequible, según la cual:*

*"La doctrina foránea y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.*

*Se tiene así, conforme lo dice la ley y lo explica la jurisprudencia, que la pérdida de fuerza ejecutoria por desaparición de los fundamentos de derecho tiene, como uno de sus motivos, la derogatoria de la norma legal que fundamenta el acto administrativo de carácter general"*.

13. Que el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa lo siguiente: *"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia"*.
14. Que la Administración Municipal es respetuosa de las normas superiores contenidas en la Constitución y en las Leyes, al igual que de los pronunciamientos de las Altas Cortes y de los fallos proferidos por los Jueces y Tribunales de la República.
15. Que de conformidad con lo anterior procederá a la derogatoria del acto administrativo que en la actualidad restringe el acompañante masculino en vehículo tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo en la ciudad de Medellín.

De acuerdo con lo anterior,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto 1124 del 26 de junio de 2015 *"Por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012, por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los 10 días del mes de agosto del 2015

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES**  
Secretario de Seguridad

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad